



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00080** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese el certificado de existencia y representación de la unidad residencial demandada, donde figure la persona designada como administradora y/o representante legal de la copropiedad y expedida por la Alcaldía Local respectiva, pues la constancia adjunta no cumple esos requisitos, no se evidencia que esté suscrito física o digitalmente, y de manera expresa indica que no es válido para trámites.
- 2.- Adócese documento mediante el cual se acredite que el demandante es el titular del derecho real de dominio de la unidad residencial por la que dice actuar e impugnar el acta de asamblea y su condición de copropietario.
- 3.- Aporte copia del acta de la asamblea objeto de impugnación, o en su defecto acredite haber ejercido el derecho de petición ante la administración para su expedición y que esta se hubiere negado a expedirla, pues se trata de un documento que se debe aportar con la demanda.
- 4.- Indíquese bajo juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y si dicho correo es el habitualmente utilizado por esta para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 65 del 23-jun-2022